

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sra. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las A. de las del Estado.

SUMARIO.

EDITORIAL.—La pena de muerte.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato con los señores Delfín Sánchez y C^{ca}, reformando el artículo 1^o referente al ferrocarril de Matamoros Izúcar á Acapulco.—Cuatro Decretos concediendo privilegio.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Reglamento de la ley orgánica de Instrucción Pública del Estado.

GACETILLA.

AVISOS.—Judiciales.—Remates.—De minería.

EDITORIAL.

LA PENA DE MUERTE.

I

Con motivo de los procesos que últimamente se han instruido ante los tribunales militares y en los que se ha pronunciado alguna vez sentencia de muerte contra los encausados, ha vuelto á ponerse al debate la constitucionalidad de la pena, sosteniéndose que su aplicación está terminante prohibida por nuestro pacto federativo.

Es, pues, de importancia fijar los verdaderos términos de una cuestión que ha sido objeto de luminosas consideraciones entre los más distinguidos escritores criminalistas.

¿La pena de muerte es legítima, es útil, es rigurosamente constitucional?

La penalidad humana tiene como uno de sus principales elementos la pérdida de la vida. Este principio encuentra su base en la historia. Al registrar ésta se observa que en el Asia, cuna del mundo, y en el Egipto su contemporáneo, se aplica con horrible prodigalidad, acompañada en su ejecución de circunstancias de refinada crueldad. La civilización Elena, moderó la barbarie oriental, desterrando los espectáculos de horror que durante esta última se daban con motivo de la pena de que tratamos. Y, sin embargo, la injusta Atenas hacía morir á su más grande ciudadano, á Sócrates, por medio de la cicuta. Pero en el Oriente se sufría la pena sin que se levantara una voz para protestar contra su imposición, y entre los griegos, si Platón acusó á su patria por la muerte del filósofo, no fué porque considerara ilegítima la pena, sino porque fué injusta.

Roma sigue en ese período histórico y ella jamás rechazó como ilegítima la pena de muerte. Cierzo es que los ciudadanos romanos no podían ser condenados á ella; más esto era porque se creían incapaces de merecerla, y porque no podían ser deshonrados al grado de tener que sufrir el mayor de los males. El romano exclamaba para librarse de la pena de muerte: *soy ciudadano romano*, pero no decía la pena es ilegítima.

Había, pues, un verdadero privilegio, hijo de un gran concepto patriótico, pero el cual dejó de existir, quedando los romanos desde que pasaron á la esclavitud sujetos como todos á la última pena.

Sucediose la gran revolución social á que dió origen el cristianismo, y éste que innovó radicalmente los cimientos de las viejas sociedades, no inspiró dificultades contra la pena de muerte. Si previno el olvido de las ofensas y el perdón, dejó á las autoridades cumplir con las leyes, leyes entre otras en que se prescribía la pena de muerte, que para la religión cristiana quedó consagrada y como santificada desde el momento en que el mismo Jesús, si no para poner de manifiesto la injusticia é ingratitud de las gentes, sí para atestiguar, como dice un eminente escritor á quien seguimos, que ella es la expiación conveniente á los grandes crímenes. Las culpas del linaje humano exigían para poder ser redimidas la muerte de un Dios. Nosotros no creemos en la divinidad del Cristo y nos apartamos en esto, con profunda convicción, del inteligente escritor cristiano; pero sí nos parece prueba elocuente de la justificación de la pena de muerte, que el filósofo de Galilea, en sus doctrinas de reforma social, no se hubiera pronunciado contra la ilegitimidad de la pena de que venimos hablando, proclamando el gran principio político, base de la existencia de todo poder público, de que al César debía dejarse lo que era propio de él, y á Dios lo que éste correspondía. Es decir, quedaba así establecido un respeto profundo á las decisiones de la autoridad y marcada con rigurosa precisión la línea que debía separar el imperio de los hombres, del reino de Dios.

Después de la destrucción del romano imperio, por los bárbaros del Norte, y de donde proviene una nueva civilización que quedó ingertada en la moderna, y cuyos elementos fueron desde aquella gran lucha, el romano, el cristiano y el bárbaro, si-

guió reconociéndose y aplicándose la pena de muerte.

Y ni entónces, ni en la edad media, ni en el siglo XVIII, hasta su último tercio, se puso en duda la legitimidad de la pena, y solamente después comenzaron las disquisiciones filosóficas á encontrarla absurda, y pidiendo é inquiriendo la causa de cuanto existía en las sociedades, exigieron se les mostrara el fundamento de la aplicación de la pena de muerte y no encontrándolo á la luz de sus enseñanzas, declararon ilegítima á aquella.

Queda demostrado hasta ahora, que aplicando el elemento histórico, se halla la base de la pena de muerte como un hecho aceptado por la humanidad sin la más mínima contradicción, y ya examinaremos si filosóficamente considerada debe ser desterrada de nuestra civilización contemporánea. Pero esto será materia y objeto de nuestro artículo siguiente.

GOBIERNO GENERAL.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 3 de Junio del año pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Delfin Sánchez y C., reformando el artículo 1.º del decreto de concesión fecha 1.º de Julio de 1889 referente al ferrocarril de Matamoros Izúcar á Acapulco.

Art. 1.º Se reforma el artículo 1.º del decreto de concesión fecha 1.º de Junio de 1889, referente al ferrocarril de Matamoros Izúcar á Acapulco, en los siguientes términos:

"Artículo 1.º Se autoriza á los Sres. Delfin Sánchez y C., para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organicen, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril con su telégrafo correspondiente para el servicio exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de la ciudad de Izúcar de Matamoros en el Estado de Puebla, termine en el puerto de Acapulco, con obligación de construir un ramal que, partiendo de un punto de la línea del ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz, entre las estaciones de Ayotla y la Compañía y pasando por Riofrío, vaya á unirse con la misma línea de dicho ferrocarril de San Martín Texmelucan á Puebla, en el punto que sea más conveniente con aprobación de la Secretaría de Fomen-

to; en el concepto de que el auxilio á que se refiere el artículo 17 de este contrato, sólo se abonará en lo correspondiente á este ramal hasta la longitud de sesenta y siete kilómetros, quedando obligados los concesionarios á comenzar los trabajos de construcción del repetido ramal á los seis meses de la promulgación de esta reforma, y á terminarlo á los dos años y medio de la misma fecha, bajo la pena de quedar insubsistente la concesión en lo concerniente al ramal si no cumplen con esta obligación."

Art. 2.º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos de la citada concesión de fecha 1.º de Julio de 1889.

México, Marzo veinticinco de mil ochocientos noventa. — *Carlos Pacheco.* — *Delfin Sánchez y C.*"

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Marzo de 1890. — *Porfirio Diaz.* — Al ciudadano General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 25 de 1890. — *Pacheco.* — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 23 de 1890. — *Pafael Cravioto.* — *Francisco Valenzuela,* Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que en uso de las autorizaciones concedidas al Ejecutivo por las leyes de 35 de Diciembre de 1877 y 3 de Junio del año pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández Oficial mayor, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. J. Antonio Pliego Pérez, Gerente de la Compañía del ferrocarril de Ixtacalco, reformando el artículo 1.º del Contrato fecha 2 de Agosto de 1887, referente al Ferrocarril de México á Ixtacalco y Mexicaltzingo.

"Art. 1.º Se reforma el artículo 1.º del Contrato del Ferrocarril de México á Ixtacalco y Mexi-

caltzingo, de fecha 2 de Agosto de 1887, de la manera siguiente:

I.

"Art. 1.º Se autoriza al C. J. Antonio Pliego Pérez, Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Ixtacalco, para construir y explotar por el término de cincuenta años un ferrocarril con su telégrafo ó teléfono correspondiente para el servicio exclusivo del mismo, entre el puente del Molino y el pueblo de Mexicaltzingo, con facultad de prolongarlo hasta el pueblo de Ixtapalapa."

"Art. 2.º El plazo para terminar la prolongación de la vía férrea del pueblo de Mexicaltzingo al de Ixtapalapa, será de diez y ocho meses contados desde la fecha de la promulgación de esta reforma."

"Art. 3.º Quedan en todo su vigor y fuerza las estipulaciones concedidas en la ley de concesión relativa, fecha 2 de Agosto de 1887."

"México, Enero veinte de mil ochocientos noventa.—P. I. d. S., M. Fernández, Oficial mayor, —J. Antonio Pliego Pérez."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento."

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Enero de 1890.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 20 de 1890.—M. FERNÁNDEZ.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 23 de 1890.—RAFAEL CRAVIOTO.—FRANCISCO VALENZUELA, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á la Ludigton Company, constituida en los Estados Unidos de Norte América, por una invención en máquinas de hacer cigarros.

La Compañía interesada pagará por derecho de patenteciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, á 21 de Febrero de 1890.—*Porfirio Díaz* = Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento, y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 21 de 1890.—M. FERNÁNDEZ = Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno en Pachuca, Marzo 10 de 1890.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Walter F. Burns, por su composición aceitosa para máximas y otros aparatos.

El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 21 de Febrero de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 21 de 1890.—M. Fernández, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Marzo 10 1890.—*Rafael Cravioto* = *Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto: que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede

privilegio exclusivo por diez años al Sr. Madison Dallas, de los Estados Unidos de Norte América, por su máquina para cortar tepetate en dimensiones adecuadas para la construcción de fincas ú otros usos.

El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 22 de Febrero de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 22 de 1890.—*M. FERNANDEZ*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Marzo 10 de 1890.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Augusto E. Dargé, por su procedimiento para mejorar la fabricación del azúcar y panela.

El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 20 de Febrero de 1890.—*PORFIRIO DIAZ*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 20 de 1890.—*M. FERNANDEZ*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Marzo 10 de 1890.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

Gobierno del Estado

REGLAMENTO

De la ley orgánica de Instrucción Pública del Estado.

(Continúa)

Art. 54. La Secretaría de Gobernación podrá ordenar se trasladen los Inspectores de una á otra Zona, según las necesidades ó conveniencia del servicio.

Art. 55. Los Jefes políticos darán aviso á la misma Secretaría de las faltas en que incurran los Inspectores en el desempeño de su encargo. El ejecutivo con vista de ese informe y de los demás que obtenga, podrá imponer á dichos empleados penas pecuniarias que no excedan de veinticinco pesos cada vez.

Art. 56. Los Jefes políticos, Presidentes municipales y Preceptores de escuelas públicas, impartirán á los Inspectores los auxilios que soliciten y pondrán á su disposición todos los datos y documentos que les pidieren para rendir sus informes y cumplir con sus demás obligaciones.

Art. 57. El dos de Enero de cada año, los Jefes políticos ó los Presidentes municipales, nombrarán una comisión de tres Señoras que califique las labores de las niñas y visite las escuelas públicas en que se enseñen para presenciar la ejecución de las costuras, bordados, etc.

Art. 58. El reglamento interior del Instituto Científico Literario del Estado, se formará por la academia de profesores del mismo, sometiéndose á la aprobación del Ejecutivo.

Art. 59. Para ser admitido en ese plantel se requiere tener por lo ménos doce años de edad.

Art. 60. Para que un alumno sea matriculado en alguna clase, es necesario que acredite tener los conocimientos que corresponden á los años anteriores ó los de instrucción primaria en su caso, salvo las excepciones que establezca el reglamento interior del Establecimiento.

Art. 61. Las matrículas estarán abiertas desde el quince de Diciembre al seis de Enero del año siguiente. El Ejecutivo, sin embargo, podrá conceder matrículas después de aquella fecha antes del mes de Abril. Los que con posterioridad pretendan ingresar al Instituto serán admitidos como supernumerarios.

Art. 62. A los alumnos que tengan este carácter, el Ejecutivo podrá concederles matrícula y exámen previos los informes del Director y catedrático respectivo, cuyo examen durará doble tiempo del que corresponda á los alumnos matriculados en tiempo oportuno.

Art. 63. Las cátedras serán públicas, pudiendo concurrir á ellas todas las personas que lo deseen, á las cuales no se les exigirá mas requisito que sujetarse al reglamento interior del Instituto; pero no serán admitidos á exámen ordinario, sino los alumnos matriculados en cada clase que no se hayan excedido del número de faltas de asistencia permitidas por el citado reglamento.

Art. 64. El día dos de Enero de cada año nombrará el Ejecutivo una junta permanente de tres abogados para examinar á los que pretendan ese título, el de escribano público y el de agentes de

negocios, y otra de tres Ingenieros de minas que examinará á los que soliciten el título de ingenieros, ensayadores y apartadores de metales. Los miembros de estas juntas no podrán elegirse entre los profesores del Instituto, ni los de la primera entre los Magistrados del Tribunal Superior.

Art. 65. Siempre que algún miembro de las juntas á que se refiere el artículo que antecede, esté impedido por algún motivo, el Director del Instituto dará aviso inmediatamente al Gobierno, quien nombrará al que deba sustituirlo.

Art. 66. Será Presidente de esas Juntas el Director del Instituto, vice-Presidente el primer nombrado, y Secretario, el del mismo Establecimiento.

(Continuará)

GACETILLA.

COMISION DE REFORMAS A LOS CODIGOS DEL ESTADO.

Discútese actualmente entre los señores magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el importante trabajo presentado al Ejecutivo por la expresada comisión y referente á las innovaciones de la ley procesal en materia civil.

Se nos ha dicho que los referidos señores magistrados, están en desacuerdo radical con las ideas de la comisión.

Esta se encuentra próxima á dar término á la obra de modificaciones al Código civil: emprenderá después el proyecto de las que reclame el penal y de procedimientos en este ramo, y que serán ofrecidas al debate ilustrado de los miembros del Tribunal Superior.

Luego que se devuelvan al Ejecutivo los trabajos preliminares de aquel, nos ocuparemos de darlos á conocer, así como también los de la comisión, y relativamente á todas las reformas.

A LA PRENSA.

Se desea saber el paradero del joven Adrián Dominguez que salió de Puebla hará cosa de un año con la compañía de Zarzuela Villaseñor y Ureña, con destino á las Repúblicas de Centro América. Cualquiera noticia que se tenga de dicha persona puede transmitirse por la prensa á nuestra redacción.

Quedan obsequiados los deseos de nuestro colega "La Patria," á quien pertenece el anterior suelto.

COMPANIAS INGLESAS.

Se ha comunicado oficialmente á la Secretaría de Relaciones, la formación de una poderosa compañía que lleva el nombre *South American-Mexican Company Limited*.

El capital de la Compañía es de £. 3,000,000 dividido en 3,000 acciones de á £ 10, de las cuales 200 son fundadoras. La primera emisión ha sido de £ 1,500,000 de acciones ordinarias y las 200 fundadoras.

El objeto de la Compañía, entre otros, es el hacer negocios é invertir fondos en empresas de primera clase en México, Sud-América y otros países. Entre los socios figuran personas de alta posición é influencia.

No es esta la sola compañía inglesa formada con el objeto de explotar riquezas mexicanas.

Otra compañía se ha organizado con un capital de £ 500,000, y tiene por objeto hacer toda clase de negocios financieros con especialidad en México. La formación de esta compañía ha sido comunicada también oficialmente á la Secretaría de Relaciones Exteriores.

"El Partido Liberal," de quien hemos extractado las noticias exteriores, agrega que según esto no andaba desacertado al asegurar, hace tiempo, que cada día iría siendo más fuerte la inversión de capitales extranjeros en las empresas mexicanas, y que la crisis porque atraviesa la República Argentina, demasiado sensible para México que como hermana la ha visto, favorece en alto grado al último.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. —Un timbre de cinco centavos.—Convocatoria.—Por disposición del Juez 2º de 1ª instancia de este distrito, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión intestada de Don Rafael Aguilar, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial," del Estado:

Pachuca, nueve de Julio de mil ochocientos noventa. —Ricardo P. Tagle.

Nota: lleva el presente, timbre de cinco centavos por estar ayudado por pobre el intestado.

158-3-2

Austreberto T. Andrade, notario público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—En los autos relativos al juicio intestamentario del Sr. Godofredo Martínez W. vecino que fué de esta ciudad; el C. Lic. Doroteo Barba Juez 2º de 1ª instancia de este distrito, ha mandado en auto de fecha quince del corriente Julio, se convoquen por edictos que se fijarán en el lugar del nacimiento y en el de su último domicilio, y por avisos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Monitor Republicano," y "Oficial del Estado," con intervalos de diez días, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que por sí ó por apoderado legitimo se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación de dichos avisos, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Pachuca, á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa, llevando timbre de á cinco centavos por estar ayudado de pobre el intestado. Doy fé.—A. T. Andrade, Notario público.

167-3-1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Ixmiquilpan. —Un timbre de 50 centavos.—En los autos de intestado de la Sra. Guadalupe Martínez de González, que se siguen en este Juzgado, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Julio ocho de mil ochocientos noventa. Se há por radicado en este Juzgado el juicio de intestado de la Sra. Guadalupe Martínez de González y por admisión del denunciante en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en este lugar en los sitios de costumbre y avisos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial," del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en México, convóquese á los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de los avisos, se presenten á deducirlo en este Juzgado, apercibidos de que no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.... Lo decretó y firmó el ciudadano Lic. Pedro O. Hernández, Juez de 1ª instancia de este distrito. Doy fé.—Hernández.—Luis M. Flores, Srio."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Junio 9 de 1890.—Luis M. Flores, Srio.

166-3-1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zimapán.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.—En el juicio de interdicción seguido en este Juzgado por la Sra. Doña Guadalupe Trejo de Rello por causa de demencia de su hijo D. Bernardino Badillo, el C. Lic. Joaquín González Juez de 1ª instancia de este distrito que conoce de los autos, ha dictado una sentencia con fecha treinta de Junio último, cuya parte resolutive es como sigue:

«Con fundamento de los artículos 430, 431 frac. 2º, 449, 456 Hfrac. 2º, 458, 459, 466, 489, 491 del Código Civil y 2052 del de Procedimientos Civiles, se resuelve. (1º) Primero. Se declara en estado de interdicción absoluta por causa de demencia á D. Bernardino Badillo. (2º) Segundo. Ejecutoriada que fuere esta sentencia, convóquese á las personas que se crean con derecho á la tutela legitima, por medio de avisos que durante quince días se publicarán en el «Diario Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México. Notifíquese y publíquese la parte resolutive de esta sentencia.»

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente aviso para los efectos legales.

Zimapán, Julio 1º de 1890.—Demetrio Ibarra, Srio.

169—3=1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zimapán.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.—En el juicio de interdicción seguido en este Juzgado por la Sra. Doña Guadalupe Trejo de Rello por causa de demencia de su hijo D. Bernardino Badillo, el C. Lic. Joaquín González Juez de primera instancia de este distrito que conoce de los autos, ha mandado en la sentencia que con fecha 30 de Junio último dió en dicho juicio, se convoque á las personas que se crean con derecho á la tutela legitima por medio de avisos que durante quince días se publicarán en el «Diario Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México.

Y para los efectos legales, se publica el presente.

Zimapán, Julio 1º de 1890.—Demetrio Ibarra, Srio.

170—3—1

Juzgado 3º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Remate.—En el juicio ejecutivo seguido por Simón Velasquez contra D. Antonio Contreras, el Juez 3º de 1ª instancia Lic. Leonides Barranco Pardo, mandó se pregone la venta de los bienes embargados á aquel consistentes en una casa sin número y unos jacales ubicados en el callejón de Porfirio Diaz de esta ciudad, en las almonedas que tendrán lugar los días primero, dos y cuatro del entrante Agosto á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate, para el que servirá de base el precio de avalúo que es el de mil cuatrocientos veinte pesos diez y ocho centavos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Julio 16 de 1890.—Jesus Silva, N. P.

168—3—1

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Remate.—El Sr. Juez 2º de 1ª instancia Lic. Doroteo Barba, mandó que los días veintiuno, veintidos y veintitres del corriente á las once de la mañana, se celebren almonedas, la última con calidad de remate, de una casa sin número ubicada en el Barrio del Calvario del Mineral del Monce y de una pailla para elaborar jabón con todos sus enseres, propias aquella y ésta de D. Antonio Ortiz; sirviendo de base para el remate la cantidad de dos mil setecientos sesenta y tres pesos, veintitres centavos.

Pachuca, Julio nueve de mil ochocientos noventa.—Jesus Silva, notario público.

160—3—2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zimapán.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.—En el juicio verbal ejecutivo, que el ciudadano Filiberto Rubio sigue en este Juzgado contra Lamberto Trejo vecino de la rancharía de Tengué, de esta comprensión; el ciudadano Lic. Joaquín González Juez de primera instancia de este distrito, acordó, se pregunen por seis días los bienes rematados, señalando el día doce del corriente á las diez de la mañana, para la única almoneda. El valor de aquellos, es el de trescientos trece pesos sesenta y siete centavos (313 67 cts.) y consisten en un terreno situado en la misma rancharía de Tengué que contiene dos jacales para habitación y uno para cocina, siendo su extensión como de la cavidad de seis cuartillos de sembradura de maíz; tiene una magueyera y un cerco de piedra suelta.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Julio 6 de 1890.—Demetrio Ibarra, Srio.

159—3=2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zacualtipán.—Un timbre de 5 centavos.—El ciudadano Juez sustituto del de primera instancia ha mandado se convoquen á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado Jesus Larios, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten á deducirlo dentro de 30 días contados desde la última publicación de este aviso, que se hará por 3 veces de diez en diez días.

Para los efectos legales y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación; llevando estampilla de cinco centavos por estar ayudada de pobre la interesada.

Zacualtipán, Julio 6 de 1890.—Eulogio Serna.

150—3=3

Agustín Desentis, Notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En los autos del intestado de Pedro Lira vecino que fué de Santa Ana de este municipio, el ciudadano Juez de primera instancia del distrito mandó: que se convoque por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta ciudad, y en el lugar del último domicilio del finado así como en los periódicos «Oficial» del Estado y «Monitor Republicano» que se publica en la ciudad de México, tres veces de diez en diez días, convocando á los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el periódico «Oficial»; apercibidos de lo que hubiere lugar sinó lo verifican.

Y para su publicación se extiende el presente en Tulancingo, á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa.—Agustín Desentis.

149—3—3

Minería.

Diputación de minería de Zimapán.—E. de H.—Aviso.—El Sr. José L. Rowe originario de Inglaterra, vecino de la ciudad de México de 52 años de edad, como representante de la Sociedad que gira bajo la razón social de «M. Franck y Compañía, ante esta diputación denunció para dicha compañía á título de abandono conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código de Minería vigente, la antigua mina de metales de cobre nombrada «La Concordia» situada en el panino de Flojonales al Sur de la mina que lleva este mismo nombre en terrenos de Itatlaco del municipio de la Bonanza de esta jurisdicción; ignorando el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Junio 17 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

171—3—1

Diputación de minería de Zimapán.—Aviso.—E. de H.—El Sr. José L. Rowe originario de Inglaterra, vecino de la ciudad de México, de 52 años de edad y de ejercicio minero, como representante de la Sociedad que gira bajo la razón social de «M. Franck y Compañía,» ante esta diputación de minería denunció para dicha compañía á título de abandono conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código del ramo, la antigua mina de metales de cobre nombrada «Corcos», situada en la barranca de Flojonales al Oriente de San José del Oro, terrenos de Itatlaco del municipio de la Bonanza de esta jurisdicción; ignorándose el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Junio 17 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

172—3—1

Diputación de minería de Zimapán.—E. de H.—Aviso.—El Señor José Rosevear natural de Inglaterra y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta diputación de minería ha denunciado á título de abandono, conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código del ramo, un criadero antiguo de metales de plata con todas sus bocas y escarbaderas, conocido con el nombre de «Mina de las Cañas», ubicado en el panino que lleva el mismo nombre en comprensión de este municipio cerca del río Moctezuma, frente al Embocadero y una Iglesia vieja, y tiene por señas particulares un árbol de Pirú en el hundido y otro en el terreno. La mina carece de otras colindantes y no se determina la dirección del criadero, por ser de forma irregular.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Junio 8 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

163—3—2

Diputación de minería de Zimapán.—Aviso.—E. de H.—El ciudadano Mariano Martínez, originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta diputación de minería denunció a título de abandono la mina que lleva el nombre "Melchor Ocampo," ubicada en el panino de Larios, en el cerro de la Sirena por su lado Poniente, en comprensión de este municipio. Dicha mina cuyo último poseedor se ignora tiene por señas particulares una vertiente de agua como á quince varas de distancia y un corto terreno de labor antiguo.

Su veta que es manteada, tiene al parecer una dirección de Norte á Sur y produce metales de antimonio. Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Junio 29 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

173—3—1

Diputación de minería de Zimapán.—Aviso.—E. de H.—El Sr. José L. Rowe originario de Inglaterra, vecino de la ciudad de México de cincuenta y dos años de edad, con su carácter de apoderado de la Sociedad que gira bajo la razón social de M. Franck y Compañía, ante esta diputación denunció para dicha compañía á título de abandono conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código de minería vigente, la antigua mina de metales de cobre conocida con el nombre de "Flojonales," situada en la barranca que lleva el mismo nombre, al Oriente de San José del Oro, en terrenos de Itatlasco de la comprensión del municipio de la Bonanza de esta jurisdicción; ignora el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Junio 17 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

174—3—1

Diputación de minería de Zimapán.—Aviso.—E. de H.—La Sra. Feliciano Beltran de Guevara, originaria y vecina de esta ciudad, casada y mayor de edad, ante esta diputación de minería denunció á título de abandono la mina antigua nombrada "San Antonio," situada en el cerro colorado terrenos de la hacienda de la Estancia de esta jurisdicción, cuya mina tiene por seña particular un cercado de piedra suelta en la boca, y está al Oeste 68° Nor-Oeste respecto de la boca-mina denominada Santa Beatriz con la que colinda. Su veta al parecer corre de Oriente á Poniente produce metales de plomo y plata; ignorándose quien haya sido el último poseedor de la mina que se denuncia.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Julio 6 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

175—3—1

Diputación de minería de Zimapán.—Aviso.—E. de H.—El C. Rafael Miranda originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta diputación de minería denunció á título de abandono y con el nombre de "La Reforma" una mina antigua cuyo primitivo nombre y el de su último poseedor se ignora, situada en el panino de la Ortiga en el puerto nombrado del Nopal; la boca-mina tiene por señas particulares dos matas de garambuyo como á cuatro metros de distancia, y al Oriente y como á ocho metros dos matas. Su veta que al parecer corre de Norte á Sur produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes. Zimapán, Junio 29 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

176—3—1

Diputación de Minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El Ciudadano Rafael Miranda originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta Diputación de Minería, denunció bajo el nombre de "San Rafael," y á título de descubrimiento una mina ubicada en este Municipio en terrenos de Tolinán en el cerro del Vazque á orillas del arroyo grande de Tolinán, frente á la hacienda antigua de fundición. La expresada mina tiene por señas particulares un árbol de pirú como á veinte metros distante de la boca y colinda por el Oriente con el socabón de San Pascual, siendo la dirección de su veta; al parecer de Sur á Norte y produce metales de plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Abril 27 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, Srio.

157—3—2

Negociación de San Luis de las Flores.—Pachuca.—Circular.—En cumplimiento del artículo 23 de los estatutos de esta Negociación, por la presente se convoca á los Señores accionistas de la mina, á Junta General que se verificará el día 19 del corriente mes á las (2) dos p. m. en la casa número 8 de la calle de mini de esta ciudad; advirtiendo que según el artículo 17 de los mismos estatutos, los socios que no concurren por sí ó por apoderado, pasarán por lo que se acordare en la citada Junta.

Pachuca, Julio 5 de 1890.—Agustín R. Veytia, Srio.

152—3—3

Diputación de Minería de Zimapán.—Aviso.—El Ciudadano Tomás Chaves originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, ante esta diputación de Minería denunció con el nombre de "El Buen Retiro," y á título de abandono una mina antigua, cuyo primitivo nombre así como el de su último poseedor se ignora, situada en la loma de las Angustias del punto de Majada Grande de la comprensión de este Municipio; la mina tiene por señas particulares un árbol de Mezquite cerca de la boca y su veta que se dirige de Sur-este á Nor-oeste produce metales de plata y plomo.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Mayo 4 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, Srio.

158—3—2

Diputación de minería de Zimapán.—E. de H.—Aviso.—El ciudadano Vicente Sanchez originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio labrador, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código de Minería, la antigua mina conocida con el nombre de "Santa Rosalva," con sus bocas que le son anexas ubicada en la falda del cerro de Santa Rita de la comprensión de este municipio, cuya mina que se ignora el nombre de su último poseedor, tiene por seña particular un árbol de Mezquite distante como ocho metros de la boca. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Junio 8 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

161—3—2

Diputación de minería de Zimapán.—E. de H.—Aviso.—El ciudadano Mariano Martínez, originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería, á título de descubrimiento, conforme á la fracción primera del artículo 43 del Código de Minería, una mina á que le pone por nombre "El Porvenir," ubicada en el cerro prieto de los terrenos de la hacienda de Tzihay de este municipio, cuya mina tiene por señas particulares una visnaga grande hácia el Poniente de la boca-mina y á distancia como de veinte metros y en su intermedio un echadero de una mina cata. Su veta es manteada, corre al parecer de Norte á Sur, produce metales de antimonio y no tiene minas colindantes.

Zimapán, Junio 8 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

162—3—2

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—La Señora Feliciano Beltran de Guevara originaria y vecina de esta ciudad, casada y mayor de edad, ante esta Diputación de Minería denunció á título de abandono la antigua mina nombrada "Chalma," con su respectivo socabón situada en la barranca que también lleva el nombre de Chalma, terrenos de Itatlasco del Municipio de la Bonanza de esta jurisdicción. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. La mina carece de otras colindantes ó ignora la denunciante el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para sus efectos consiguientes. Zimapán, Mayo 4 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, Srio.

156—3—2

Diputación de minería de Zimapán.—E. de H.—Aviso.—El Señor Guillermo Brockman natural de Alemania, vecino de la ciudad de México, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta diputación de minería denunció pará sí y sus socios, á título de abandono y con el nombre de Maravillas, un criadero metalífero de forma irregular con extensión de cuatro pertenencias ubicada en este municipio en el cerro que está frente á "Lomo de Toro," al Oriente de las pertenencias, que tiene señalada

la mina "Lomo de Toro," de su propiedad, con las cuales colinda por el rumbo Poniente, careciendo de colindantes por los otros vientos. El expresado criadero en la parte explotada tiene por seña particular una gran peña y su dirección aparente es de Oriente á Poniente.

Se hace saber al público para los efectos legales.
Zimapan, Junio 8 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

164-3-2

Diputación de minería de Zimapan.—E. de H.—Aviso.—El Señor José L. Rowe originario de Inglaterra, vecino de la ciudad de México, de cincuenta años y de ejercicio minero, como representante de la Sociedad que gira bajo la razón social de "M. Franx y Compañía," ante esta diputación de minería denunció á título de abandono conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código del ramo y para dicha compañía, la antigua mina de metales de cobre nombrada "La Derrumbada," situada al Sur de la barranca de Flojonales en terrenos de Itatlasco del municipio de la Bonanza de esta jurisdicción, ignorándose el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.
Zimapan, Junio 8 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

165-3-2

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Andrés Tello por la compañía aviadora de la mina San Marcial, ha denunciado dos vetas de metal de plata, situadas en el Mineral del Chico; la primera al Poniente y á continuación de la mina San Marcial, al Sur del Rancho del Soco, al Norte del rio fresco y al Oriente del rancho de los ajos; y la segunda á continuación y al Oriente de dicha mina San Marcial, al Poniente del cerro de las cebadas, al Norte del cerro de la Laja y al Sur del rancho de eebadas.

El ciudadano José de Landero y Cos por la compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado para ampliación de la mina Dolores de este mineral, y por haber salido de sus pertenencias con labores interiores, el terreno libre que existe al Sur de esa mina y de la nombrada San Ignacio y al Norte de las nombradas Constanza y 2^a Jesus María—Denunció asimismo una veta de metal de plata que corre de Norte á Sur, situada en el Mineral del Monte, al Norte de las minas de Mesillas y Gran Compañía, al Oriente de la Encarnacion y al Poniente del Resquicio.

Los Sres. Federico G. Bawden y Arturo Rosevear, han denunciado por abandono, las minas de metal de plata La Union y Santa Inés carretera, situadas en el pueblo de Azoayatl de este mineral, estando la primera, al Sur de la Virgen, al Norte de San Miguel del Tajo, al Oriente de la larranca del Tajo y mina Santa Inés carretera y al Poniente de la mina Santa Isabel; y la segunda al Oriente de la barranca de Alvarado y al Poniente de las minas La Virgen y La Union, al Norte de San Miguel del Tajo y al Sur de San Luis.

El ciudadano Ignacio Montenegro por sí y por su socio el ciudadano Felipe Ramos, ha denunciado por abandono, la hacienda de beneficio de metales nombrada Santa Ana con las aguas de los arroyos inmediatos del Mineral del Chico y de San Juan, situada en términos y al SurOeste de Atotonilco el Grande y al Norte de la antigua hacienda de Santelices.

Los ciudadanos Valente Tellez, Ignacio Olvera, José A. Juarico, Bernardo y José María Acuña y Jesus Acosta, han denunciado por abandono, una mina antigua que ahora nombran el Tepezan, situada en el Mineral del Monte, al Norte del socavon de San José, al Sur de la mina Los Aroos, al Poniente del tiro de Aguascalientes y al Oriente del cerro alto.

Los Sres. José Tomás Pullon, Alejandro C. Barbottean y Luis H. Donat, han denunciado con el nombre de El Leon, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en la barranca de los Leones de este mineral, al Sur de dicha barranca, al Norte y al Poniente del cerro de San Cristóbal y al Oriente de la propia barranca.

Los Sres. Mónico Valdés y José Reynaud, han denunciado por abandono, una mina con veta de metal de plata situada en este mineral, al Sur de la cima del cerro de San Cristóbal, al Norte de la mina San Antonio el puerto, al Poniente de la mina Las Lagartijas y al Oriente de la del Redentor.

Pachuca, Junio 22 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

153-3-3

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Fernando Alfaro por sí y por los ciudadanos Antonio Valencia, Ramon Rodriguez, Darío Perez y José y Nicolás Tellez, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Antonio, situada en el cerro del Ahuichote de Azoayatl de este mineral, al Poniente de terrenos de la Huerta, al Oriente de la mina Santo Niño, al Sur del cerro del Masauz y al Norte del cerro de la Lagunilla.

El Sr. Eduardo W Lawton por la compañía del Benjamin, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el mineral de Santa Rosa del Arenal, al Sur de las pertenencias de la mina el Benjamin, con la cual es colindante.

El ciudadano José C. Haro por la compañía explotadora de la mina San Andrés de este mineral, ha denunciado con el nombre de Alonso Barba, la continuación al Poniente de la veta argentífera de dicha mina San Andrés que se halla en el cerro de las Coronas.

Los ciudadanos Ignacio Paniagua y Benigno Licono por sí y por los señores Julian Hernandez, Fernando Tellez Giron y Serjio Arenas, han denunciado con el nombre de Los Mártires, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en la barranca del Fondon de este mineral, al Poniente de la mina La Casualidad, al Oriente de la del Lobo y al Sur de Nuevo Albion.

El ciudadano Estéban Villamil, por la compañía de la mina La Trinidad del Mineral del Chico, ha denunciado una veta argentífera, situada al Poniente de esa mina, al Sur de la de San Vicente, al Norte de La Viuda y al Oriente del cerro de Arévalo.—Denunció tambien el terreno libre que existe al Norte de dicha mina La Trinidad para ampliación de ella, por haber salido á ese rumbo con labores interiores.

Pachuca, Junio 29 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

154-3-3

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Rafael Romero, Antonio Vallejo, y Bernardo Acuña por sí y por el ciudadano José María Acuña, han denunciado con el nombre de Los Peregrinos, una veta trasversal de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Poniente del socavon de San José, al Sur de la mina El Tepezan, al Norte de San Pedro San y Pablo, y al Oriente del Aviadero ó Escobar.

Los ciudadanos Vicente Paredes y Mariano Paredes Duarte, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata El Poder de Dios, situada en el Mineral del Chico, al Poniente de la mina San Miguel, al Oriente de la de San Adalberto, al Sur de La Atarjea y al Norte del socavon de El Amparo.

Pachuca, Julio 6 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

155-3-3

Diputación de minería de Pachuca.—Esta diputación de minería con fecha 28 de Junio próximo pasado, y conforme á los arts. 168, 171, y 172 del Código de Minería, declaró desiertas las acciones que en la mina de metal de plata Santo Tomás apóstol de este mineral, representaban, el ciudadano Carmen Flores por dos barras, el ciudadano Eduardo Escárrega por una barra, el ciudadano Juan Magnoni por una barra, el ciudadano Miguel Gomez por una barra, el ciudadano Bartolo Aguilar por un cuarto de barra y el ciudadano Domingo Gonzalez por un cuarto de barra.—Lo que se hace saber á los interesados cuyos nombres se expresan, para los efectos legales.

Pachuca, Julio 6 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

156-3-3

Diputación de minería de Pachuca.—Noticia de minas de metal de plata al parecer abandonadas y sin denunciar, al concluir el primer semestre de 1890.

En Pachuca:—La Reforma, San Nicolás, Magdalena, Refugio del gallo, Nueva Esperanza, Esmeralda, Santa Teresa de Jesus, Santa Elena de Azoayatl,

En el Mineral del Monte.—Cinco Señores, Acatlán.

En Omitlán:—Las Vacas, Hidalgo.

En el Mineral del Chico:—Palo solo, San Felipe, San Luis de Orizaba, Las Papas, Los Angeles, El Escribano, El Huau, San Lorenzo, San Miguel, El Refugio, La Encarnacion, San Luis, El Calvario, El Gallo.

En el Arenal:—La Trinidad, La Providencia, El Escribano, El Recodo, Corazon de Jesus, Corazon de María.

En Tulancingo:—Criadero de cinabrio en el cerro del Yolo.

Pachuca, Julio 6 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

157-3-3